Santiago, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro Sr. Matus, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada y acoger la acción de reclamación, teniendo para ello presente que, al momento de ser sancionada con la expulsión, la alumna FGV ya contaba con la condicionalidad de la matrícula, que el hecho por el que se le sancionó fue admitido por ella y confirmado por el compañero que la acompañaba al momento de cometer la falta, y que hizo uso de su derecho a recurrir, siendo su amonestación revisada por el Consejo de Profesores y confirmada por el Director del colegio, por lo que no se vislumbra trasgresión al artículo 6° letra d) del DFL N°2 de 1998 del Ministerio de Educación como lo afirmó la Superintendencia de Educación, razón por la cual la Resolución Exenta N° 1597 de quince de julio de dos mil veinticinco adolece de ilegalidad, al haber rechazado la reclamación administrativa interpuesta contra la Resolución sancionatoria, N°2023/PA/06/640, la que por tanto debe ser dejada sin efecto.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 48.701-2025.

UXMNBLHVJYX

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Jean Pierre Matus A., Sr. Roberto Contreras O. (s), Sra. Dobra Lusic N. (s) y Sr. Juan Mera M. (s) y por la Abogada Integrante Sra. Pía Tavolari G. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Abogada Integrante Sra. Tavolari por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 27/11/2025 20:31:46

ROBERTO IGNACIO CONTRERAS OLIVARES
MINISTRO(S)
Fecha: 27/11/2025 20:31:47

DOBRA FRANCISCA LUSIC NADAL
MINISTRO(S)
Fecha: 27/11/2025 20:31:47

JUAN CRISTOBAL MERA MUÑOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 27/11/2025 20:31:48

UXMNBLHVJYX

En Santiago, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

UXMNBLHVJYX